

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de diciembre de 2020.
Señora Juez, le informo que el término concedido al extremo accionante para subsanar la demanda feneció, sin que cumpliera con lo requerido. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Jorge Humberto Araque Herrera
Demandada	María Elizabeth Velásquez Bedoya
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 00355 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	No. 480

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no se subsanaron los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), esta Judicatura, con fundamento en el canon 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por JORGE HUMBERTO ARAQUE HERRERA, en contra de MARÍA ELIZABETH VELÁSQUEZ BEDOYA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO. - ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96fc86c300244f0e0973bc67b98375ed82752a4a78e8586010c35083eee
a4694**

Documento generado en 18/12/2020 11:53:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>